REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 1985)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley expedida el 23 de marzo de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año, se creó el organismo público descentralizado denominado Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para atender las necesidades inmobiliarias que requiere el desarrollo de la educación pública, mismo que ha venido operando hasta la fecha como un soporte indispensable de los programas educativos de la Nación;

Que por decreto expedido por el Congreso de la Unión el 26 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985, se reformaron los artículos 1º al 5o. de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y se derogaron los artículos del 6o. al 12 de la citada Ley, a fin de ajustar la estructura y funcionamiento del mencionado Comité a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, principalmente a la necesidad de la descentralización de la vida nacional y a la modernización de la Administración Pública;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley vigente que rige al citado Comité, que faculta al Ejecutivo Federal a expedir la reglamentación que contenga las bases de organización y funcionamiento de dicho organismo, así como las demás disposiciones necesarias para la realización de su objeto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

ARTICULO 1o.-El Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto organizar, dirigir y llevar a cabo los programas federales de construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en general, así como emitir las normas técnicas respectivas.

ARTICULO 2o.-La operación de este organismo deberá realizarse de acuerdo a las siguientes normas generales:

I.-Conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal;

II.-Ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal destine a la construcción de espacios educativos en el país, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen los gobiernos estatales, los municipios, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

III.-Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Federal, para la transferencia de la realización de sus programas a los gobiernos de los estados y municipios, y

IV.-Emitir las normas técnicas necesarias en materia de construcción, equipamiento y habilitación de los inmuebles e instalaciones escolares.

ARTICULO 3o.-La administración del organismo público descentralizado estará a cargo de:

I.-La Junta de Gobierno, y

II.-El Director General.

ARTICULO 4o.-La Junta de Gobierno será el órgano responsable de fijar las políticas, programas objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y, en general, el desarrollo de sus actividades sustantivas, bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Pública, como coordinador del sector.

ARTICULO 5o.-La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.-El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;

II.-El Subsecretario de Planeación Educativa, quien fungirá como Vicepresidente;

III.-Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto y otro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán los Subsecretarios que designen los titulares de las propias dependencias;

IV.-Un representante del Departamento del Distrito Federal, que será el Secretario que designe al efecto el Jefe del propio Departamento;

V.-El Gobernador del Estado cuya contribución para realizar el objeto del Comité sea la más elevada.

Por cada representante propietario se designará un suplente.

La Junta de Gobierno podrá invitar a representantes de los gobiernos de los estados o de los municipios, cuando se trate de asuntos de su incumbencia y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará igualmente el Director General del Comité con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno designará a un Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto, y al que corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta de Gobierno la documentación sobre los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la referida Junta, una vez aprobadas, las actas respectivas, asentándolas en el libro correspondiente.

ARTICULO 6o.-La Secretaría de la Contraloría General de la Federación designará a un Comisario que actuará como órgano de vigilancia en los términos legales procedentes. El Comisario participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno del Comité.

ARTICULO 7o.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos bimestralmente y extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

ARTICULO 8o.-Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.-Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Comité:

II.-Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Comité;

III.-Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del organismo y la estimación de ingresos correspondientes;

IV.-Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los informes bimestrales y anuales de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;

V.-Aprobar el Manual de Organización y Operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él;

VI.-Conocer los dictámenes correspondientes que emita el Comisario respecto de cada ejercicio y adoptar, en su caso, las medidas conducentes, y

VII.-Ejercer las demás funciones que, en su calidad de órgano supremo de gobierno del organismo, le encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO 9o.-El Director General será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Educación Pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.-Dirigir técnica y administrativamente al Comité

II.-Representar jurídicamente al Comité y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados

III.-Celebrar todos los contratos y convenios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, necesarios para el funcionamiento del Comité;

IV.-Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V.-Presentar a la Junta de Gobierno el programa anual de inversiones del organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el correspondiente programa anual de actividades;

VI.-Someter a la Junta de Gobierno los informes bimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VII.-Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y Operación del organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir en él;

VIII.-Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los subdirectores, gerentes, coordinadores, contralor interno y jefes de zona del organismo;

IX.-Designar y remover al demás personal del Comité;

X.-Integrar, convocar y presidir la comisión Interna de Administración y Programación del Comité;

XI.-Delegar el ejercicio de una o más de la atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice la Junta de Gobierno, y

XII.-Realizar las demás funciones que se re quieran para el mejor ejercicio de las anteriores facultades, así como las que le encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO 10.-El Comité contará con dos Subdirecciones, una encargada de los aspectos técnicos y otra de los asuntos administrativos.

Corresponderá a los Subdirectores, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

I.-Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban;

II.-Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones en obras y del presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los programas y metas establecidas;

III.-Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV.-Cuidar del debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo, por parte de las unidades bajo su responsabilidad;

V.-Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente, y

VI.-En lo general, auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Comité.

ARTÍCULO 11.-El Director General, para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas.

I.-Gerencia de:

a) Adquisiciones;

b) Almacenes;

c) Asuntos Jurídicos;

d) Contabilidad;

e) Ingeniería de Costos;

f) Obras Especiales;

g) Planeación y Programación;

h) Presupuesto;

i) Proceso de Datos;

j) Proyectos;

k) Recursos Humanos;

l) Servicios Generales;

m) Supervisión y Control de Obras;

n) Tesorería.

II.-Coordinaciones Técnicas y de Asesoría;

III.-Contraloría Interna;

IV.-Jefaturas de Zonas.

Las anteriores unidades se estructurarán y operarán en los términos del presente Reglamento y de los Manuales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 12.-Corresponde a las Gerencias:

I.-Realizar las actividades sustantivas y de apoyo del organismo;

II.-Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas;

III.-Formular los proyectos de programas y presupuesto relativos;

IV.-Cuidar del debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del organismo;

V.-Coordinar sus actividades con las demás Gerencias o Unidades;

VI.-Acordar con el Director General y con los Subdirectores, en los términos que establezcan los Manuales que al efecto se expidan, el despacho de los asuntos encomendados, y

VII.-En lo general, auxiliar al Director General y a los Subdirectores en el trámite y atención de los asuntos de competencia del Comité.

ARTÍCULO 13.-Corresponde a las Coordinaciones Técnicas o de Asesoría:

I.-Asesorar al Director General y a los Subdirectores en los asuntos que éstos les encomienden;

II.-Proponer al Director General o a los Subdirectores los métodos que consideren procedentes establecer para la debida coordinación entre las diversas Gerencias y Unidades del organismo, y

III.-Auxiliar al Director General y a los Subdirectores en el estudio y atención de los asuntos específicos que estos les encarguen.

ARTÍCULO 14.-Corresponde a la Contraloría Interna:

I.-Comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y disposiciones vigentes se apliquen correctamente, así como promover el establecimiento de controles que permitan cumplir con los objetivos de la entidad;

II.-Formular y desarrollar los programas anuales de control y auditoría que requiera la entidad, de conformidad con las bases generales que establezca la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

III.-Atender las denuncias y quejas que se presenten, y

Elaborar las observaciones y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas y proponer al Director General las medidas que tiendan a mejorar el control interno, así como establecer el seguimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 15.-Se establecerá una Jefatura de Zona en cada Estado, que será la encargada de la realización de los programas conforme a las políticas de descentralización y simplificación administrativas. Los Jefes de estas unidades tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.-Proponer los programas y presupuestos correspondientes a la construcción de locales educativos en la entidad federativa;

II.-Atender los aspectos relativos a proyectos, construcción y equipamiento de inmuebles escolares que hayan sido aprobados por conducto de la Dirección General;

III.-Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Jefatura conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que se establezcan en los Manuales que al efecto se expidan;

IV.-Entregar a las autoridades que correspondan, los inmuebles construidos, equipados o habilitados;

V.-Rendir informes relativos a la realización, evaluación y control de los programas que se realicen en su respectiva jurisdicción, en los términos y con la periodicidad que se establezca en los Manuales que se expidan;

VI.-En lo general, realizar las funciones que se les asignen en los instrumentos normativos que al efecto expida la Junta de Gobierno y las que les encomienden, el Director General y los Subdirectores.

ARTÍCULO 16.-El Comité establecerá la coordinación necesaria con las dependencias de la Secretaría de Educación Pública a efecto de recoger las recomendaciones para la construcción, equipamiento, y habilitación de los espacios educativos.

ARTICULO 17.-En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Comité, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública, se coordinará con los órganos de planeación estatales en las diferentes entidades federativas.

ARTICULO 18.-Cuando los gobiernos estatales estén en posibilidad de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas, el Comité celebrará con los propios gobiernos los acuerdos de coordinación correspondientes, en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Comité transferirá a la autoridad local de que se trate los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

ARTICULO 19.-Tanto las obras que realice el Comité como las que se lleven a cabo por los gobiernos estatales en los términos que se señalan en el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones escolares, emita el Comité.

ARTÍCULO 20.-Las relaciones laborales del Comité con sus trabajadores están regidas por el Apartado B del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-Este Reglamento entrará en vigor el día 1º de abril de 1985.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abroga el Reglamento de la Ley que creó el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1947, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta cinco.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heroles.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Carrillo Arena.-Rúbrica.